

En el Arbitraje al amparo del capítulo XI  
del Tratado de Libre Comercio de América del Norte  
y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI

entre

**CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.**  
*demandante*

y

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
*demandada*

**ACUERDO SOBRE CIERTOS ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO**

Corn Products International, Inc. y los Estados Unidos Mexicanos (en conjunto "las partes")  
sostuvieron una conferencia telefónica y acordaron lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 1130 del TLCAN, el lugar del arbitraje en este caso es la ciudad de Toronto en Ontario, Canadá.
2. A menos que las partes acuerden otra cosa, el Tribunal podrá conducir audiencias o reuniones con las partes en cualquier lugar que considere apropiado, habiendo escuchado a las partes y tomando en cuenta todos los factores pertinentes, incluido, en particular, aquello que resultaría más conveniente y efectivo conforme a costos para todos los involucrados.
3. El Tribunal podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado.

*Fechado el 31 de mayo de 2004*

CORN PRODUCTS INTERNATIONAL, INC.

---

Lucinda A. Low  
Miller & Chevalier Chartered  
655 15<sup>th</sup> Street, N.W.  
Washington, D.C. 20005

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

Hugo Perezcano Díaz  
Director General de Consultoría  
Jurídica de Negociaciones  
Secretaría de Economía  
Alfonso Reyes #30  
Delegación Cuauhtémoc  
CP 06140  
México, D.F.